

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

INE/JGE197/2022

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	EDUARDO GERARDO ROMAY OLMOS
EXPEDIENTE:	INE/RI/SPEN/34/2022

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE
INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE
INE/RI/SPEN/34/2022**

Ciudad de México, 13 de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del recurso de inconformidad interpuesto por Eduardo Gerardo Romay Olmos, Vocal Ejecutivo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número de expediente INE/RI/SPEN/34/2022, a fin de controvertir el auto de 7 de julio de 2022, por el que la autoridad instructora determinó el cierre de instrucción en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/1/2021.

G L O S A R I O

<i>Autoridad instructora o Dirección Jurídica</i>	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>Constitución</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

<i>LGIFE</i>		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Inconforme recurrente</i>	o	Eduardo Gerardo Romay Olmos, Vocal Ejecutivo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral
<i>Estatuto</i>		Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 y las reformas aprobadas mediante el diverso INE/CG23/2022.
<i>Quejosa denunciante</i>	o	Marisol Hernández y Vázquez
<i>Junta General</i>		Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<i>Lineamientos</i>		Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad

A N T E C E D E N T E S

I. PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR INE/DJ/HASL/PLS/1/2021

1. **Conocimiento de presuntas conductas irregulares.** El 15 de enero de 2021, se recibió en la Dirección Jurídica el oficio INE/DESPEN/DID/SIN/002/2021, por el que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, hizo del conocimiento el escrito de denuncia presentado por la denunciante, mediante el cual denunció probables conductas constitutivas de infracciones atribuibles al recurrente, quien se desempeña con el cargo de Vocal Ejecutivo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz.
2. **Auto de admisión e inicio del Procedimiento Laboral Sancionador.** El 4 de junio de 2021, dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/1/2021, la Dirección Jurídica dictó auto de admisión e inició el procedimiento laboral sancionador con motivo de las presuntas infracciones atribuibles al inconforme, al considerar que existen elementos suficientes que

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

pudieran acreditar la comisión de alguna conducta reprochable a dicho funcionario público.

3. **Auto de admisión y desechamiento de pruebas.** El 11 de agosto de 2021, dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/1/2021, la Dirección Jurídica como autoridad instructora, dictó auto de admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas.
4. **Primer recurso de inconformidad.** Mediante escrito presentado el 26 de agosto de 2021, el inconforme interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de 11 de agosto de 2021, mediante el cual la autoridad instructora admitió y desechó pruebas aportadas por el recurrente en el expediente INE/DJ/HASL/PLS/1/2021.
5. **Resolución del primer recurso de Inconformidad.** Mediante acuerdo INE/JGE83/2022, de 24 de marzo de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, desechó el recurso de inconformidad INE/RI/20/2021, presentado por el inconforme en contra del auto dictado el 11 de agosto de 2021, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 364, fracción V del Estatuto.
6. **Auto de término para alegatos.** El 28 de marzo de 2022, dentro del expediente INE/DJ/HASL/PLS/1/2021, la Dirección Jurídica concedió a las partes el término de cinco días para la formulación de alegatos.
7. **Resolución Sala Regional Xalapa.** Mediante sentencia emitida en el expediente SX-RAP-58/2022 de 21 de abril de 2022, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el acuerdo INE/JGE83/2022 por el cual la Junta General determinó desechar el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/20/2021
8. **Autos de vista.** Mediante acuerdos de 30 de mayo del 2022 y 9 de junio del 2022, emitidos por la autoridad instructora dentro del expediente INE/DJ/HASL//PLS/1/2021, se dio vista a las partes para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto a los informes rendidos por la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

Subdirección de Atención Integral y Sensibilización, de la Dirección Jurídica del INE y Perito de la Dirección General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

9. **Auto de cierre de instrucción.** El 7 de julio de 2022, la Dirección Jurídica emite acuerdo de cierre de instrucción del Procedimiento Laboral Sancionador INE/DJ/HASL/PLS/1/2021, notificado el 12 del mismo mes y año.
10. **Segundo recurso de inconformidad.** El 16 de julio de 2022, el hoy recurrente interpuso recurso de inconformidad en contra del auto dictado por la autoridad instructora el 7 de julio de 2022, por el que se cierra instrucción en el expediente INE/DJ/HASL/PLS/1/2021, el escrito se recibió en Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el 19 siguiente.
11. **Auto de turno de expediente.** Mediante auto de 20 de julio de 2022, el Director Jurídico ordenó formar el expediente INE/RI/SPEN/34/2022 con el escrito de impugnación y anexos, asimismo, turnarlo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como órgano encargado de sustanciar el recurso y elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, respecto del recurso de mérito a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue notificado a la Unidad Técnica designada, mediante oficio INE/DJ/8861/2022, de 1 de julio de 2022.
12. **Remisión de expediente.** Mediante oficio INE/DJ/9596/2022, de 10 de agosto de 2022, la Dirección Jurídica del INE, remitió el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, designada como el área encargada de sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, mismo que fue notificado el 11 del mismo mes y año.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Junta General Ejecutiva es competente para conocer el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 48, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 360, numeral I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 52, párrafo 2 de los Lineamientos.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364, fracción V del Estatuto, el recurso podrá desecharse cuando se interponga en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en el artículo 358, el cual dispone que el recurso de inconformidad es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

En concatenación con los preceptos antes mencionados, el artículo 360, fracción I del Estatuto, prevé la competencia de esta Junta General Ejecutiva para resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que **pongan fin al procedimiento laboral sancionador**, asimismo sobre aquellas en las que la autoridad instructora decreta el **no inicio del procedimiento** o su **sobreseimiento**, o en contra de la **negativa de cambio de adscripción y rotación**.

En este sentido, y del análisis de los agravios expuestos por el recurrente en su escrito de impugnación se desprende que se constriñe a combatir los autos de fechas 11 de agosto de 2021¹; 30 de mayo, 9 de junio de 2022 y 7 de julio de 2022; respecto de los cuales, los tres primeros acuerdos han quedado firmes, lo que origina la imposibilidad de pronunciarse respecto de dichos actos. Resaltando que,

¹ Como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, el acuerdo del 11 de agosto de 2021, fue materia de un recurso de inconformidad previo, registrado como INE/RI/20/2021, mismo que fue desechado mediante acuerdo INE/JGE/83/2022, por la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación, SX-RAP-58/2022.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

los mismos configuran actos intraprocesales que no ponen fin al procedimiento laboral sancionador.

Por otra parte, por lo que respecta al acuerdo del 7 de julio de 2022, esta autoridad electoral no pasa desapercibido que el recurrente manifiesta que la presentación del recurso obedece a las consideraciones vertidas por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) vertidas en la sentencia de 21 de abril de 2022, en el expediente SX-RAP-58/2022², en la cual señaló entre otras consideraciones: *“al cerrar la instrucción, la autoridad debe reparar cualquier omisión en la integración de las pruebas, su preparación, desahogo y vista; por lo que, si deja de advertir o reponer algún tema, sería el momento idóneo para su impugnación, al ser el momento en que los actos preparatorios de dicha etapa surtirán efectos dentro del procedimiento, como sustento para el proyecto de resolución...”*

Contrario a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ha emitido diversos criterios³ determinando que, ***los actos de carácter intraprocesal carecen de firmeza y definitividad, por lo que no son susceptibles de producir de manera directa e inmediata afectación a los derechos sustantivos***, de ahí que sería hasta la resolución que resuelva el procedimiento de fondo, que podría hacerse valer los agravios correspondientes, lo anterior siguiendo la línea argumentativa que la propia Sala Superior ha determinado en el criterio contenido en la Jurisprudencia 1/2004, de rubro: **“ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO”**⁴; donde se menciona que las violaciones procesales que se cometen en los procedimientos contencioso-electorales, solo se pueden combatir en contra de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al procedimiento, es decir, una vez que haya adquirido definitividad y firmeza.

² Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-RAP-0058-2022.pdf>

³ SUP-JDC-36/2022; SUP-RAP-16/2022; SUP-REP-101/2022.

⁴ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 1/2004, disponible en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2004>

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

En ese contexto, el acuerdo de 7 de julio de 2022, mediante el cual la Dirección Jurídica cerró la instrucción del Procedimiento Laboral Sancionador, es un acto de carácter intraprocesal y, por lo tanto, carece de definitividad y firmeza, aunado a que la normativa establece expresamente los actos y resoluciones que pueden ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad; y el acto recurrido no se encuadra en ninguno de dichos supuestos normativos.

En razón de lo antes mencionado, se determina desechar el recurso de inconformidad, toda vez que este no es procedente contra actos emitidos en la etapa de instrucción o actos intraprocesales, como lo es el auto de cierre de instrucción, esto es así, porque conforme a lo establecido en el artículo 358 en correlación con la fracción I del artículo 360 ambos del Estatuto, como se ha precisado, las únicas resoluciones contra las que procede el recurso de inconformidad son aquellas ponen fin al procedimiento laboral sancionador; las que determinan el no inicio del procedimiento o su sobreseimiento; o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación.

Expuesto lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima que se actualiza el supuesto normativo establecido en la fracción V del artículo 364 del Estatuto, toda vez que el acto impugnado, se trata de un auto de cierre de instrucción, acto intraprocesal y no así una resolución que pone fin a procedimiento de las establecidas en el artículo 360, fracción I, en relación con el 358, ambos del Estatuto. En tales condiciones se,

ACUERDA

PRIMERO. SE DESECHA el recurso de inconformidad promovido por Eduardo Gerardo Romay Olmos, por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica la presente determinación al recurrente y a los demás interesados.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/RI/SPEN/34/2022**

TERCERO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**